

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede para los fines legales, una vez descrito el traslado de las excepciones propuestas por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 086

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo
Demandante: BANCO CORPBANCA (hoy banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.)
Demandado: RAFAEL URUEÑA PEREA
Radicación: 760014003008**20190083700**

En virtud del informe que antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 392 en concordancia con los art. 371 y 372 del Código General del Proceso, se programará la respectiva audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Citar a las partes para que concurran a la AUDIENCIA de que trata el art. **392 del Código General del Proceso**, para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 22 del mes de ABRIL** del año en curso.
2. La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo previendo contar con un buen equipo de **cámara y micrófono**; también **remitirán** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video llamada.
3. Las partes darán a conocer oportunamente sobre las direcciones de correo electrónico de quienes deban asistir a la diligencia siempre que ellas no se encuentren relacionadas en el expediente
4. Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas por las partes:

POR LA PARTE DEMANDANTE

1. Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda y el escrito describiendo las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

POR LA PARTE DEMANDADA

1. RAFAEL URUEÑA PEREA

- 1.1. No se aportaron documentos con el escrito de contestación.
- 1.2. **Conceder** la solicitud pretendida, en consecuencia se **ORDENA** a la demandante que suministre el movimiento histórico de la totalidad de los créditos y obligaciones a cargo del RAFAEL URUEÑA PEREA identificado con C.C. No. 16'635.339 la cual corresponde a Tarjetas de Crédito VISA y MASTER CARD, "Credicash" y "Crédito Ordinario" a efecto de determinar el anatocismo alegado.

Para facilitar la contradicción de la prueba, la documentación **SERÁ** enviada por la parte demandante al correo de la parte demandada antes de la audiencia, y de ello se aportará constancia al Despacho.

5. Por secretaría **PROCÉDASE** a la elaboración y remisión de los respectivos oficios de medidas cautelares ordenados en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **037**

Fecha: **MAR.23.2021**